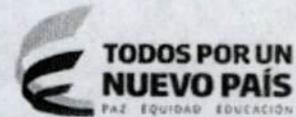




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500566231**



20185500566231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERACIONES V Y R SAS
CALLE 6 No 3A - 50 BARRIO CALIMITA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22545 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

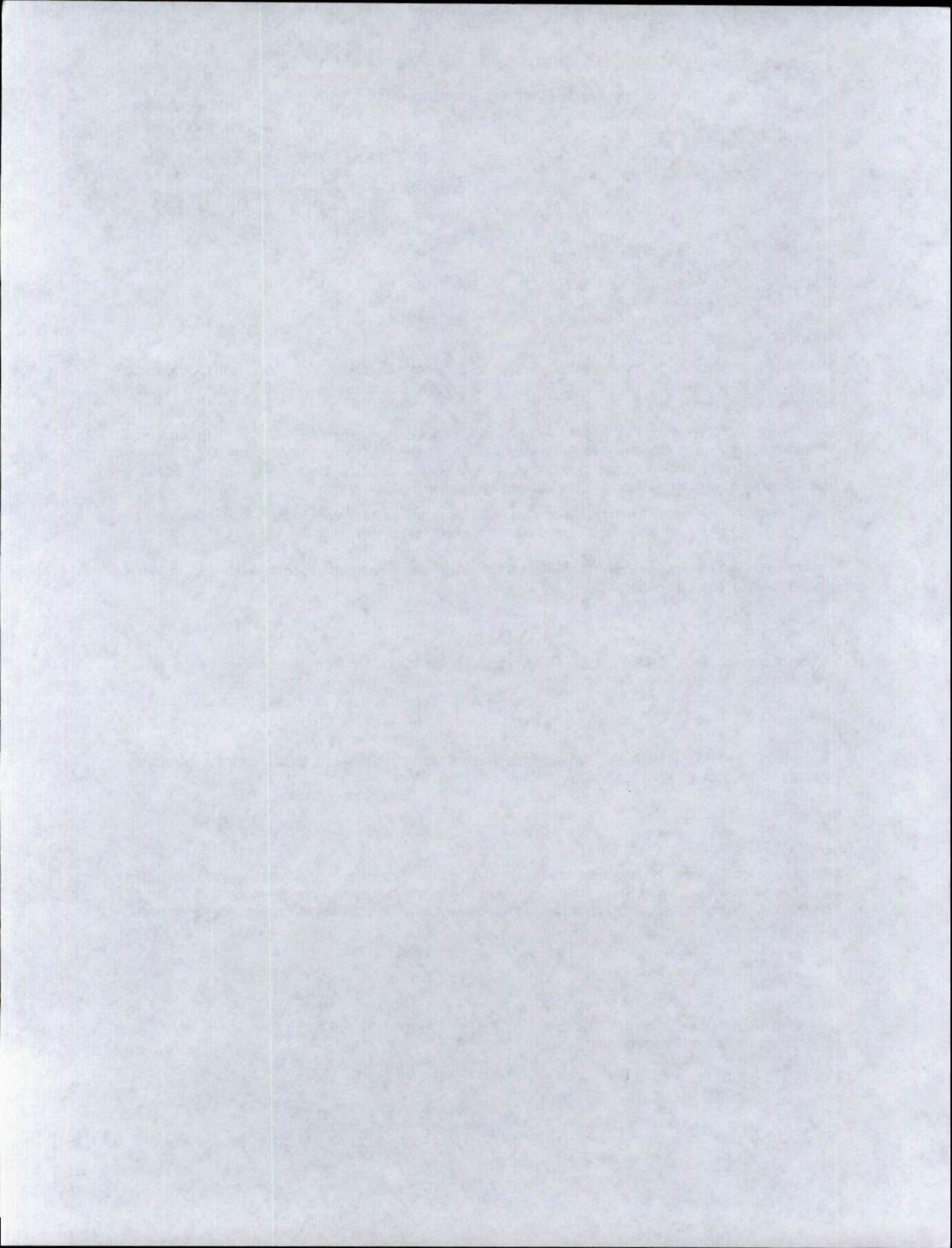
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

22545

17 MAY 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

Teniendo en cuenta el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5.

implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5.

determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".

En virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013. Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 20 de Enero de 2017.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para que la empresa investigada allegara escrito de descargos y solicitara la práctica de pruebas, la investigada no se pronunció al respecto.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dicho organismo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67345 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013. Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

De igual forma, de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas para prestar servicio de transporte público fluvial remitidas a este Despacho mediante radicado N° 20175600320672 del 21 de Abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la investigada OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5, ostenta registro como Operador Portuario N° MT-459, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 119 del 21 de enero de 2013.

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, sin embargo de acuerdo a la consulta realizada en la base de datos del Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte, se observa que para la vigencia aquí investigada, la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario, situación por la cual no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5.

"Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales".

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que "la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas".

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo - aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo -prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"

"De manera general e integral, es decir, tanto en el ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".

De lo anterior se predica que la sociedad investigada es sujeto de Inspección, vigilancia y control desde el momento en que ostenta su calidad de Operador Portuario y entra dentro del resorte de las empresas vigiladas e investigadas de la Supertransporte desde el momento en que es habilitada por el Ministerio de Transporte como Operador Portuario.

Situación esta que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en los escritos de descargos allegados a la investigación, razones por las cuales no reporto la información subjetiva de la vigencia de 2012, por no estar habilitada en el año 2012 como empresa de servicio de transporte fluvial de carga general y por ende no encontrarse en la obligación legal de realizar dicho reporte.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a exonerar a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5, y en consecuencia ordenará el archivo de expediente que sustenta la presente investigación administrativa, por encontrarse probado que no encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012 en Sistema de Supervisión al Transporte Vigía, obedeció a que no se encontraba habilitado como Operador Portuario, por tanto no ser objeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN No.

2 2 5 4 5

17 MAY 2018

De

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67345 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67345 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S. "V Y R S.A.S.", identificada con Nit. No. 900559981-5, en su domicilio principal en la dirección: CL 6 3A - 50 BRR. CALIMITA en la ciudad de Buenaventura - Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

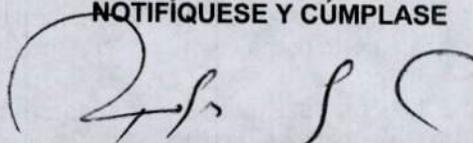
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

2 2 5 4 5

17 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Luisa Fernanda Mora Mendoza - Abogada Grupo de Investigaciones y Control.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
X:\FREDY\2018\MAYO\OPERACIONES V Y R S.A.S\DECISIÓN OPERACIONES V Y R S.A.S..docx



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
OPERACIONES V Y R S.A.S**

Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:19:34 **** Recibo No. S000658457 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0068

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1UFh8Z95QH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERACIONES V Y R S.A.S
SIGLA: V Y R S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900559981-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66928
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 04 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 37,100,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 3A - 50 BRR. CALIMITA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2414011
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3182405369
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3182405369
CORREO ELECTRÓNICO : servinavasdelpacifico@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 3A - 50 BRR. CALIMITA
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2414011
CORREO ELECTRÓNICO : servinavasdelpacifico@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1213 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
OPERACIONES V Y R S.A.S**

Fecha expedición: 2018/05/07 - 16:19:34 **** Recibo No. S000658457 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0068

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1UFh8Z95QH

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS
Actual.) OPERACIONES V Y R S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 29 DE ENERO DE 2016 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS POR OPERACIONES V Y R S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20160129	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	BUENAVENTUR RM09-57 A	20160203

CERTIFICA - VIGENCIA

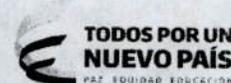
VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA GENERAL, MANEJO DE CARGA MARÍTIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SÓLIDO, GRANEL CARBÓN, GRANEL LÍQUIDO, PRÁCTICAJE, REMOLQUE, DRAGADO, ALMACENAMIENTO, Y LANCHAS, AMARRE - DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE Y/O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACIÓN DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACIÓN, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, INSPECCIÓN, RECEPCIÓN DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, REPARACIÓN DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERÍA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PÚBLICOS, FUMIGACIONES, AVERIAS, TOMA DE IMPRONTAS, DESCONTAMINACIÓN DE CONTENEDORES, REPRESENTACIÓN A TERCEROS EN TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, DE IMPORTACIÓN, DE EXPORTACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS EN GENERAL. EXPLOTAR EL COMERCIO EN GENERAL. EXPLOTAR EL NEGOCIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. REGISTRARSE Y CLASIFICARSE COMO OPERADOR PORTUARIO, OPERADOR LOGÍSTICO Y EJERCER DICHAS ACTIVIDADES; EN EL GRUPO DE MANEJO DE CARGA MARÍTIMA, EJERCER COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS SUBGRUPOS DE CARGA GENERAL, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SÓLIDO, GRANEL CARBÓN, GRANEL LÍQUIDO, EN EL GRUPO DE MANEJO DE CARGA TERRESTRE. EN EL GRUPO DE ALMACENAMIENTO. EN EL GRUPO DE ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTROS DE APAREJOS: ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. EN EL GRUPO DE OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TRIMADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, DESEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, EN OTRAS ACTIVIDADES A LA NAVE: APROVISIONAMIENTO Y USERÍA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, EN OTRAS ACTIVIDADES GENERALES: SEGURIDAD INDUSTRIAL, INSPECCIÓN Y REPARACIÓN DE CONTENEDORES; COMO ACTIVIDADES GENERALES SE EJECUTARÁN: VACIADO Y LLENADO DE CONTENEDORES, INSPECCIONES ADUANERAS DIARIAS, INSPECCIONES ANTINARCÓTICOS, TARJA, SUPERTARJA, ETC, Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN PORTUARIA Y LOGÍSTICA. CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS, EMPRESARIALES, COMERCIALES Y A ENTES TERRITORIALES. SERVICIOS INMOBILIARIOS; COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES; ALQUILER DE BIENES RAÍCES. CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES COMO PRESAS, DIQUES, Y MUELLES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMA E IRRIGACIÓN Y DE DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, EMPADRIZACION. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES SENCILLAS Y MAYORES PARA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520751



20185500520751

Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERACIONES V Y R SAS
CALLE 6 No 3A - 50 BARRIO CALIMITA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22545 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

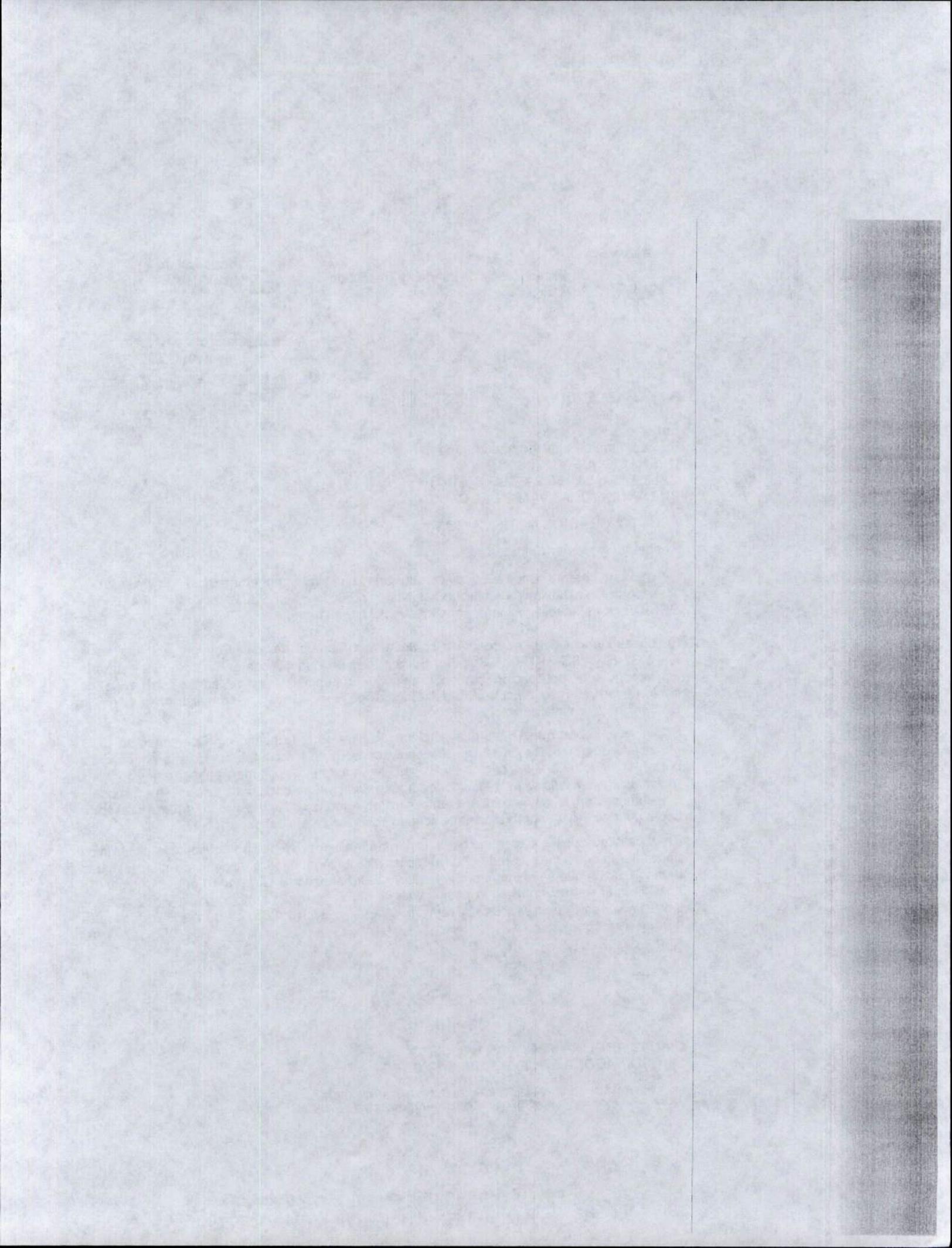
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-05-2018\PUERTOS\CITAT 22537.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN960278652CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OPERACIONES V Y R SAS

Dirección: CALLE 6 No 3A - 50
BARRIO CALIMITA

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764504006

Fecha Pre-Admisión:
01/06/2018 15:35:22

Min. Transporte Lic de carga 0002C
del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

DEVOLUCION

05 JUN 2018

WASHINGTON NE
SALAZAR DES
480.52 DR
00450

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

